



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de julio de 2021

Rad. 2008-00471

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 110 el presente auto.

Caldas, julio 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de julio de 2021

Rad. 2019-00460

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 110 el presente auto.

Caldas, julio 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de julio de 2021

Rad. 2020-00458

De conformidad con lo establecido en auto del 10 de febrero de 2021, y verificada la prueba de oficio decretada, se fija como fecha para efectuar la audiencia ya referenciada, el día **jueves 02 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.**, advirtiendo a las partes, que es de su deber concurrir a la diligencia con los testigos solicitados y decretados, debiendo suministrar los medios tecnológicos que permitan la inmediación de la prueba, esto es, su visualización y posibilidad de escucharse, en aras de materializar el derecho de contradicción y defensa como arista que funda el núcleo esencial del debido proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 110 el presente auto.

Caldas, julio 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de julio de 2021

Rad. 2021-00158

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 110 el presente auto.

Caldas, julio 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00235-00** 00 hoy de 02 de julio de 2021, haciéndole saber que el demandado **MONTAJES DE MARCA S.A.**, fue notificada de manera personal el pasado 15 de junio de 2021, sin que dentro del término legal arribara excepciones de mérito. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de julio de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00235-00
Demandante:	Electro Construcciones del Darien S.A.S.
Demandado:	Montajes de Marca S.A.
Auto Interloc:	00583
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **MONTAJES DE MARCA S.A.**, fue notificada de manera personal el pasado 15 de junio de 2021; quien en el término otorgado por la Ley no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **ELECTRO CONSTRUCCIONES DEL DARIEN S.A.S.**, en contra de **MONTAJES DE MARCA S.A.**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/L** (\$1.300.000,00).

NOTIFÍQUESE



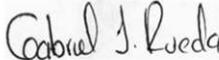
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 110 el presente auto.

Caldas, julio 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00256-00** 00 hoy de 02 de julio de 2021, haciéndole saber que el demandado **CONSTRUCTORA Y MALLAS S.A.S.**, fue notificada de manera personal el pasado 15 de junio de 2021, sin que dentro del término legal arribara excepciones de mérito. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de julio de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00256-00
Demandante:	Serviminas S.A.S. (en reorganización)
Demandado:	Constructora y Mallas S.A.S.
Auto Interloc:	00596
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **CONSTRUCTORA Y MALLAS S.A.S.**, fue notificada de manera personal el pasado 15 de junio de 2021; quien en el término otorgado por la Ley no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **SERVIMINAS S.A.S., (en reorganización)** en contra de **CONSTRUCTORA Y MALLAS S.A.S.**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L** (325.000,00).

NOTIFÍQUESE



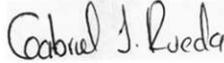
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS - ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 110 el presente auto.

Caldas, julio 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

JORGE IVÁN MEJÍA MEJÍA
ABOGADO - UNISABANETA

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU PRIMERO

CALDAS ANTIOQUIA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICADO: 05129-40-89-001-2021-00266-00

DEMANDANTE: LIZ DIANA SANCHEZ RESTREPO

DEMANDADO: RAMON ELIAS Y JAIME DE JESUS MARIN RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTARIO: 00537

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

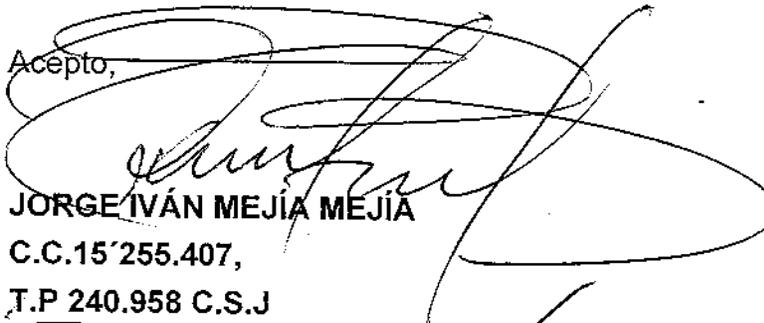
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

JAIME DE JESÚS MARÍN RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Caldas Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número, 15'254.176., en el Municipio de Caldas Antioquia, autorizo a **JORGE IVÁN MEJÍA MEJÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15'255.407 abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 240.958 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve a su terminación el trámite de reposición de inmueble.

Mi apoderado queda con facultades concerniente al Proceso, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes al proceso en mención.

Sírvase, reconocer su personería jurídica para los fines y en los términos del presente mandato.

Acepto,


JORGE IVÁN MEJÍA MEJÍA

C.C.15'255.407,

T.P 240.958 C.S.J


JAIME DE JESÚS MARÍN RAMÍREZ

C.C.15'254.176., Caldas Antioquia



ESPACIO EN BLANCO
NOTA PARA ÚNICA
DE CAMBIOS (MNT)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de julio de 2021

Rad. 2021-00266-00

Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería al Abogado **JORGE IVÁN MEJÍA MEJÍA**, con T.P. número **240.958** del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandado **JAIME DE JESÚS MARÍN RAMÍREZ**, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

En este orden, advierte el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 para decretar la notificación del auto que libró mandamiento de pago por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del prenombrado, por ende, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de artículo 91 del Código General del Proceso, el demandado podrán solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (03) siguientes a la notificación del presente, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 110 el presente auto.

Caldas, julio 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de julio de 2021

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00292-00**
Demandante: Claudia Patricia Muñoz Sánchez
Demandado: Espacio Gestión Inmobiliaria S.A.S.
Auto Interlocutorio: **00599**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 23 de junio de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** incoada a instancia de **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ SÁNCHEZ**, contra **ESPACIO GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 110 el presente auto.

Caldas, julio 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de julio de 2021

Proceso: Sucesión
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00294-00**
Demandante: Paula Andrea Arteaga Zapata
Causante: Dora Stella Zapata Zapata
Auto Interlocutorio: **00598**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 23 de junio de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

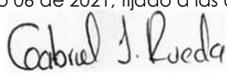
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SUCESIÓN** incoada a instancia de **PAULA ANDREA ARTEAGA ZAPATA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>J JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 110 el presente auto.</p> <p>Caldas, julio 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00315-00**
Demandante: Confiar Cooperativa Financiera
Demandado: Eison Arley González Correa
Auto Interlocutorio: **603**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, contra los señores **EISON ARLEY GONZÁLEZ CORREA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$3.305.850)**, por concepto del capital contenido en el Pagaré 55259832744651673, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 11 de marzo de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del

Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

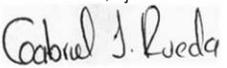
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO** con T.P. número **200.952** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 110 el presente auto.</p> <p>Caldas, julio 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--